



DECRETO # 332

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 8 de junio del año 2017, se dio lectura a un escrito de solicitud que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 46 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado, presentó el C. José Haro de la Torre, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, mediante la cual solicita la aprobación del convenio de reconocimiento de adeudo y ofrecimiento de pago que celebra el Municipio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC).



En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0815, la Iniciativa de referencia fue turnada a las comisiones de Hacienda Municipal de Vigilancia, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. El Ayuntamiento adjuntó a su solicitud, la copia del convenio de reconocimiento de deuda y ofrecimiento de pago de fecha 25 de mayo del 2017, así como la copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 16 de mayo de 2017, en la que se aprueba, por unanimidad de votos, en el punto V del orden del día, la autorización materia de la solicitud.

TERCERO. El Ayuntamiento motiva su iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- El que suscribe, José Haro de la Torre, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en representación del Ayuntamiento Municipal, y conforme a lo dispuesto en los artículos 60 fracción IV y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente instrumento jurídico, para la aprobación del Convenio de reconocimiento de adeudo y ofrecimiento de pago, que celebran por una parte la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas y por la otra



el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas ISSSTEZAC; para autorizar la programación del pago de adeudo.

En ese tenor, tengo a bien hacer llegar a esta representación popular, la certificación del acta de Cabildo, respecto del punto del Orden del Día que fuera aprobado en fecha 16 de mayo del presente año, así como un tanto del Convenio en original, de fecha 25 de mayo del mismo.

La intención de solicitar la aprobación de este Convenio con el ISSSTEZAC es de gran relevancia dado las gestiones realizadas con el ISSSTEZAC, derivado de la deuda que se había adquirido desde la Administración anterior, si bien es cierto cabe destacar que a partir de Septiembre del 2016 se han estado cubriendo las cuotas con el ISSSTEZAC por la Administración actual; si existía con antelación un rezago en los pagos de las aportaciones para el ISSSTEZAC, es así que se procuró un acercamiento con el Director General de ISSSTEZAC y con el cual se logró concretar un acuerdo en el que se reconoce la deuda que ha estado existiendo con el ISSSTEZAC para tratar de solventar esta situación; en este sentido el Instituto nos solicita que esto lo podamos hacer por medio de una aprobación medio del Cabildo que en este caso sería el documento que se anexa y pueda ser ratificado por esta H. Legislatura del Estado, dado que esta es una situación en beneficio para las finanzas del Ayuntamiento, con el ánimo de cumplir con todos los compromisos que ya se habían adquirido; de tal forma que en reciente sesión de Cabildo fue autorizado un punto del orden del día para facultar al Presidente y a la Síndico Municipales, para suscribir el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Pago, respecto de los pasivos que se habían generado por la anterior administración por las obligaciones contraídas con el ISSSTEZAC; mediante el convenio el Ayuntamiento reconoce la deuda con el ISSSTEZAC que asciende a la cantidad total de \$19,146,418.07 (Diecinueve millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 07/100 m.n.), de tal forma, que uno de los acuerdos tomados, es que el ISSSTEZAC, le otorga al Ayuntamiento



una subvención o subsidio, siempre y cuando sean cubiertos los pagos en tiempo y forma.

Ambas partes convienen en que el pago de tal cantidad se hará mediante parcialidades de conformidad a la corrida financiera que se diseñe para tal efecto.

Por último, las partes acordamos que el convenio será enviado a esta Legislatura del Estado, dado que a la fecha de su firma, se desglosarán únicamente las parcialidades correspondientes hasta el final de la presente administración, es decir hasta el mes de septiembre de 2018,; sin embargo, para mayor beneficio del municipio, se busca que este Congreso pueda aprobarlo por tratarse de obligaciones posteriores a la Administración Municipal del Ayuntamiento y en caso de que la Legislatura del Estado así lo autorice la programación del pago podrá extenderse hasta 36 mensualidades, mismas que se calcularán descontando los pagos ya realizados, conforme las disposiciones fiscales aplicables y la nueva corrida financiera, misma que se agregará al presente convenio mediante adenda.

CUARTO. En sesión de trabajo de las Comisiones de Dictamen, de fecha 22 de noviembre del presente año, se analizaron el escrito de solicitud y el convenio de reconocimiento de adeudo y ofrecimiento de pago a que se ha hecho referencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Vigilancia son competentes para estudiar y analizar el escrito de solicitud del Ayuntamiento de Fresnillo,



así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124 fracciones III y V, 125, 130 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN ZACATECAS. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento del sistema de seguridad social, en ese sentido, a través de la Ley del Seguro Social, se establecen los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Asimismo, en el apartado B de la citada disposición constitucional, se establece, también, que la seguridad social se organizará conforme a bases mínimas que cubran los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte y, en caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018 - 2019



N. LEGISLAT
DEL EST.

En el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es la normatividad que garantiza y protege la seguridad social tanto el régimen obligatorio como el voluntario de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios.

El fundamento constitucional de la citada Ley lo encontramos en el artículo 26 de nuestra Constitución local, el cual establece que toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública. Estos son los principios básicos de la seguridad social que el Estado debe garantizar a los ciudadanos y en particular a los trabajadores.

La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la protección de los medios de subsistencia para bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión a favor de los trabajadores que, en su caso, y previo cumplimiento de los requisitos legales deben garantizar los entes públicos.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



De conformidad con el artículo 11 del citado ordenamiento legal, las prestaciones que integran el régimen obligatorio del Instituto son las siguientes:

Artículo 11. El régimen obligatorio comprende las siguientes prestaciones:

- I. Pensión por jubilación;
- II. Pensión por jubilación anticipada;
- III. Pensión por vejez;
- IV. Pensión por invalidez derivada de riesgo de trabajo;
- V. Pensión por invalidez derivada por causa ajena a riesgo de trabajo;
- VI. Pensión por viudez, orfandad y ascendencia;
- VII. Pensión por orfandad;
- VIII. Póliza de defunción;
- IX. Póliza de ayuda para gastos de funeral;
- X. Aguinaldo;
- XI. Devolución de cuotas;
- XII. Préstamos exprés;
- XIII. Préstamos a corto plazo;
- XIV. Préstamos a mediano plazo;
- XV. Préstamos para adquisición de automóviles;



XVI. Préstamos hipotecarios;

XVII. Préstamos para adquisición de bienes y servicios ofrecidos por el ISSSTEZAC; y

XVIII. Prestaciones sociales.

Para el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales, el ISSSTEZAC podrá celebrar convenios de colaboración o asociación con otros entes públicos o instituciones privadas.

El otorgamiento de las prestaciones estará sujeto a la capacidad financiera del ISSSTEZAC.

Este es el sistema de bienestar social de los servidores públicos del Estado de Zacatecas y sus municipios, el cual se otorga a partir del convenio que suscriben las dependencias y organismos gubernamentales con el ISSSTEZAC.

TERCERO. SOLITUD DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO. El convenio motivo de la solicitud del Ayuntamiento está integrado por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Mediante el presente convenio **“EL AYUNTAMIENTO”** reconoce deber a **“EL ISSSTEZAC”** la cantidad total de **\$ 19'146,418.07** (Diecinueve millones ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 07/100 m.n.)

SEGUNDA.- De conformidad con el Programa Operativo anual 2017 autorizado por la Junta Directiva del ISSSTEZAC mediante acuerdo número 260/012/2016



tomado en Sesión Ordinaria Número 012/2016, celebrada en fecha 14 de diciembre del año 2016, el cual contiene la partida número 4391 denominada subsidios y subvenciones **"EL ISSSTEZAC"**, le otorga a **"EL AYUNTAMIENTO"** una subvención o subsidio, siempre y cuando sean cubiertos los pagos en tiempo y forma.

TERCERA.- Que **"EL AYUNTAMIENTO"**, se adhiere y se obliga a pagar a **"EL ISSSTEZAC"**, el monto total del adeudo menos la subvención a plazos conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Ambas partes convienen en que el pago de las cantidades señaladas en la cláusula Primera se hará mediante parcialidades de conformidad a la corrida financiera que se anexa al presente convenio como parte integrante del mismo, parcialidades que serán deducidas a **"EL AYUNTAMIENTO"** de su presupuesto por parte de **"LA SECRETARIA DE FINANZAS"** en forma adicional a los descuentos de sus participaciones, que ya se le vienen deduciendo a **"EL AYUNTAMIENTO"** por concepto de cuotas, aportaciones y prestaciones.

CUARTA.- **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a pagar la primera parcialidad a la firma del presente convenio de conformidad a la corrida financiera que se anexa al presente instrumento como parte integrante del mismo.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio será enviado a la Legislatura del Estado, para que pueda ser aprobado por tratarse de obligaciones posteriores a la administración municipal de **"EL AYUNTAMIENTO"** y en caso de que la Legislatura del Estado así lo autorice la programación del pago podrá extenderse hasta 36 mensualidades, mismas que se calcularán descontando los pagos ya realizados, conforme las disposiciones fiscales aplicables y la nueva corrida financiera, misma que se agregará al presente convenio mediante adenda.

En caso de incumplimiento del presente convenio por parte de **"EL AYUNTAMIENTO"**, quedará sin efectos el presente



convenio y “EL ISSSTEZAC” quedará facultado para realizar las actualizaciones del adeudo conforme lo establece la Ley del ISSSTEZAC vigente.

SEXTA.- En caso de cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato, las partes se someten expresamente, a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Zacatecas, renunciando expresamente los deudores a cualquier otra Jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

SÉPTIMA.- La vigencia del presente convenio será hasta por 36 meses y surtirá sus efectos a partir de la firma del mismo.

OCTAVA.- En la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, mala fe o violencia ni cualquier otro vicio del consentimiento por lo que el mismo es válido y perfecto.

En relación con el convenio, se expresa lo siguiente:

1. El sistema de bienestar y seguridad social establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado establece que la seguridad social tiene por finalidad garantizar la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión a favor de los servidores públicos, previo el cumplimiento de los requisitos legales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2. El escrito de solicitud del ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas tiene como finalidad que esta Legislatura autorice la celebración del convenio de reconocimiento de pago, que celebró con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, con la finalidad de reducir la deuda que se tiene con el Instituto por el retraso de pago en las aportaciones a cargo del Ayuntamiento.

3. El artículo 80 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio faculta al Presidente Municipal para celebrar, a nombre del Ayuntamiento, y por acuerdo de éste, y en los casos que ameriten, con la autorización de la Legislatura del Estado, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

4. En ese mismo tenor, el artículo 119, fracción VI, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, prevé, que para la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, requerirá de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo.



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo expuesto, se estima que esta Legislatura es competente para conocer, resolver, en su caso autorizar la solicitud planteada por el Ayuntamiento.

CUARTO. DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, emitida por esta Representación Popular en 2016, establece diversas reglas y principios a las que deben sujetarse los entes públicos en esta materia.

Con la finalidad de comprobar que la solicitud formulada se ajustaba al citado ordenamiento, las Comisiones requirieron información relativa al monto de la subvención o subsidio que el Ayuntamiento recibiría con la firma y autorización del convenio.

Tal requerimiento fue cumplido a través del oficio número 608/2017, de fecha 27 de noviembre, recibido en este Poder Legislativo en fecha 28 de noviembre de 2017, signado por el Presidente Municipal M.G.P. José Haro de la Torre, donde textualmente expresó lo siguiente:

Por lo cual me permito informar a ustedes que conforme a la Declaración 1.5 del propio convenio, la cual cito "Que la Junta Directiva del ISSSTEZAC autorizó el Programa



Operativo Anual 2017 mediante acuerdo número 260/012/2016 tomado en sesión Ordinaria Número 012/2016, celebrada en fecha 15 de diciembre de 2016, el cual contiene la partida número 4391 denominada otros subsidios (subsidios y Subvenciones), es decir dichos subsidios y subvenciones se encuentran previamente aprobados y plasmados en el Programa Operativo Anual del Instituto para el ejercicio 2017, siendo la cantidad aplicable al convenio en cita la de \$3,825,828.40 (tres millones ochocientos veinticinco mil ochocientos veinte y ocho pesos 40/100 M.N.), es decir que dicha cantidad es aplicable como subvención al monto del adeudo inicial, a manera de beneficio.

En tal contexto, debemos expresar que el ordenamiento citado en el presente apartado, define el término, *disciplina financiera*, de la forma siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

VIII. **Disciplina financiera:** la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, y la estabilidad del sistema financiero;

De acuerdo con lo expresado consideramos que el convenio motivo del presente instrumento tiene como finalidad, precisamente, asegurar una gestión responsable de los recursos públicos asignados al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con base en lo señalado, se estima que en el convenio se establecen las cláusulas que permiten el equilibrio financiero del Ayuntamiento y el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones contraídas con el Instituto, garantizando, de esta forma, los derechos en materia de seguridad social de los servidores públicos.

Las Comisiones de Hacienda Municipal y de Vigilancia, atendiendo a su responsabilidad con respecto al eficaz y racional funcionamiento de la hacienda pública de los Ayuntamientos, y en el caso particular del Ayuntamiento de Fresnillo, valoraron al convenio de reconocimiento de adeudo y ofrecimiento de pago, que celebran por una parte la Presidencia Municipal de Fresnillo y por la otra el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas ISSSTEZAC, como un mecanismo válido e idóneo que debe impulsar un equilibrio económico racional en las finanzas del Ayuntamiento con respecto a los adeudos que se tienen con el Instituto.

Lo anterior implica, sin duda, el principio del saneamiento de una parte importante de sus finanzas públicas, directamente



relacionadas con el bienestar de los trabajadores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

De la misma forma, se consideró que es prioritario dar certidumbre y seguridad a los servidores públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, en lo concerniente al goce de sus prestaciones de seguridad social, por lo que este convenio es un mecanismo idóneo para regularizar los adeudos que se tienen con el ISSSTEZAC por el concepto de pago de cuotas y aportaciones.

Virtud a lo anterior, si bien es cierto que las obligaciones a cargo del Ayuntamiento exceden el periodo de la presente administración municipal, pues de acuerdo con la cláusula quinta del convenio su cumplimiento podrá extenderse a 36 mensualidades a partir de su firma, el objeto del citado instrumento legal es acorde con los principios constitucionales en materia de seguridad social y disciplina financiera, por lo se considera apegado a derecho.

En ese sentido, la administración municipal del Ayuntamiento tiene obligación, como ente público, dar un destino eficaz al gasto y ello representa ceñirse a las disposiciones en materia de



transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad
hacendaria y disciplina financiera.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De esta forma, el Ayuntamiento tiene la obligación de programar, presupuestar, administrar y ejercer el gasto de manera tal, que se observen los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conforme a lo precisado, esta Asamblea Popular estima que el convenio celebrado entre el Ayuntamiento de Fresnillo y el ISSSTEZAC garantiza el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ente público en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en seguridad social, por lo que estiman adecuada y pertinente su suscripción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



DECRETA

Artículo Primero. La Honorable LXII Legislatura del Estado, con fundamento en lo previsto en los artículos 119, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80, fracción IX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, autoriza al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a celebrar un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Zacatecas prorrogable hasta por 36 mensualidades.

Conforme a los artículos 9, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 14 fracción XIX de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los Ayuntamientos quedan obligados a inscribir los convenios que, en su caso, se celebren, en el Registro Público Único y en el Registro Estatal de Deuda Pública.

Además, en términos del propio artículo 14 fracción XX de la citada Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, los Ayuntamientos deberán informar trimestralmente a esta Legislatura la situación que guardan las obligaciones y deuda pública municipal.



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo Segundo. El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, autorizado por el presente instrumento legislativo, por conducto de su Presidente y Síndico municipales, podrá formalizar las operaciones que se autorizan y proceder a la celebración del convenio respectivo, a la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN



Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUIN SERNA

SECRETARIA

DIP. NORMA ANGELICA CASTORENA BERRELLEZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DAVILA RAMIREZ